

Poder Ejecutivo

Decreto

DECRETO N.º 158/17

Buenos Aires, 4 de mayo de 2017

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros. 15.262, 19.945 (t.o. Decreto N° 2.135/PEN/83) y 26.571; las Leyes Nros. 334, 4.515, 4.894 y 5.460 (textos consolidados por Ley N° 5.666), el Decreto N° 227/PEN/17, y el Expediente Electrónico N° 08308495-MGEYA-DGELECT/17, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determina que los Diputados/as de la Ciudad son elegidos por voto directo no acumulativo conforme el sistema de representación proporcional, duran cuatro años en sus funciones, debiendo renovarse en forma parcial cada dos años;

Que atento a ello corresponde convocar al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la elección de treinta (30) Diputados titulares y diez (10) Diputados suplentes, bajo el sistema de representación proporcional D'Hondt de acuerdo a lo previsto en el Código Electoral Nacional (Ley Nacional N° 19.945- t.o Decreto N° 2.135/PEN/83) para la elección de Diputados Nacionales, tomando a la Ciudad como distrito único;

Que mediante la Ley N° 4.894 se aprobó el Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias obrante en el Anexo A de dicha norma; Que el artículo 7° del Anexo A de la Ley N° 4.894 dispone que la convocatoria a Elecciones Primarias la realizará el Jefe de Gobierno al menos noventa (90) días corridos antes de su realización;

Que el artículo 1° del precitado Anexo A, establece que todas las agrupaciones políticas que intervienen en la elección de autoridades locales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proceden, en forma obligatoria, a seleccionar sus candidatos/as a cargos públicos electivos mediante Elecciones Primarias, en un sólo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aún en aquellos casos en que se presentare una sola lista de precandidatos/as para una determinada categoría;

Que la Ley N° 4.515 estableció que son electores en los procesos electorales y mecanismos de democracia semi directa, establecidos en el Título Segundo del Libro Segundo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los argentinos/as nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, los argentinos/as naturalizados desde los dieciocho (18) años de edad, domiciliados/as en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que no se encuentren inhabilitados/as por la normativa electoral vigente y por su parte, la Ley N° 334 incluyó a los extranjeros/as desde los dieciséis (16) años de edad, inscriptos en el registro previsto en su artículo 2°;

Que la Ley Nacional N° 26.571 establece en su artículo 20 que las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias deben celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales;

Que asimismo, el Código Electoral Nacional establece en su artículo 53 que la convocatoria a Elecciones Generales de cargos Nacionales se realizará el cuarto domingo de octubre, inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos;

Que mediante Decreto N° 227/PEN/17, el Poder Ejecutivo Nacional convocó al electorado nacional, para la elección de candidatos a Senadores/as y Diputados/as Nacionales, en elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, el día 13 de agosto de 2017 y para la elección de Senadores y Diputados Nacionales en elecciones Generales, según corresponda a cada distrito, el día 22 de octubre del 2017;

Que la Ley Nacional N° 15.262 dispone en su artículo 1° que las Provincias, que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, pueden realizar sus elecciones provinciales simultáneamente con las elecciones nacionales;

Que la Ley Nacional N° 26.571, mediante el artículo 46, establece que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adopten un sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias podrán realizarlas, previa adhesión, simultáneamente con las Elecciones Nacionales, todo ello en concordancia con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.894;

Que conforme Ley N° 5.460 es competencia del Ministerio de Justicia y Seguridad organizar las estructuras de asistencia técnica, ejecución de la convocatoria electoral y el financiamiento de los partidos políticos en el ámbito de la Ciudad, debiendo, en consecuencia, adoptar las acciones que sean necesarias para la organización y realización de los comicios convocados por el presente, pudiendo dictar las normas que resulten necesarias de acuerdo a su competencia a fin de administrar, liquidar, distribuir y asignar el aporte público para el financiamiento de la campaña electoral de los partidos políticos y lo referente a la distribución de la propaganda gráfica en la vía pública;

Que, conforme lo expuesto, resulta pertinente adherir a la simultaneidad de elecciones prevista en la Ley Nacional N° 15.262 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 26.571, convocando al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para seleccionar a los candidatos a Diputados/as titulares y suplentes de la Ciudad, por medio de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, para el día 13 de agosto de 2017 y para elegir a los Diputados/as de la Ciudad, titulares y suplentes, en Elecciones Generales para el día 22 de octubre de 2017.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 105, inciso 11), de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para que el día 13 de agosto de 2017 proceda a la selección de treinta (30) candidatos a Diputados/as titulares y diez (10) candidatos a Diputados/as suplentes para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aplicando para la conformación final de la lista de candidatos a Diputados/as de cada agrupación política la fórmula D' Hondt entre todas las listas de precandidatos/as participantes en la categoría.

Artículo 2°.- La elección debe realizarse por voto directo no acumulativo, conforme al sistema proporcional, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 72 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , tomando a la Ciudad de Buenos Aires como distrito único.

Artículo 3°.- Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Elección General a celebrarse el día 22 de octubre de 2017, a fin de elegir treinta (30) Diputados/as titulares y diez (10) Diputados/as suplentes que integrarán el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2017.

Artículo 4°.- Dispóngase que las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y las Elecciones Generales convocadas por el presente Decreto, se realizarán en forma conjunta y simultánea con los comicios Nacionales en un mismo día y en un solo acto con sujeción a lo establecido en las Leyes Nacionales Nros. 15.262, y su reglamentación, 26.571, y conforme lo dispuesto en la Ley N° 4.894.

Artículo 5°.- El Ministerio de Justicia y Seguridad adoptará las providencias que fueran necesarias para la organización y realización de los comicios convocados por el presente y suscribirá los convenios que fueren útiles a ese efecto; ejerciendo todas las tareas encomendadas en la Ley Nacional N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2.135/PEN/83) y sus modificatorias, al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, tendientes a la efectiva organización y realización de los comicios. El Ministerio de Justicia y Seguridad dictará las normas que resulten necesarias de acuerdo a su competencia a fin de administrar, liquidar, distribuir y asignar el aporte público para el financiamiento de la campaña electoral de las agrupaciones políticas y la distribución de los espacios de publicidad en la vía pública, que se llevará a cabo a través de la Dirección General Electoral de la Subsecretaría de Justicia de ese Ministerio.

Artículo 6°.- El Ministerio de Justicia y Seguridad, a través de la Dirección General Electoral, brindará todo el apoyo que le sea requerido al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atento a su competencia electoral originaria dispuesta en el artículo 113 inciso 6) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a realizar las erogaciones necesarias para la consecución de los fines previstos en los artículos precedentes.

Artículo 8°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad, de Gobierno y de Hacienda, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 9°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la Nación, a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1, con competencia electoral en este distrito. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Ocampo - Screnci Silva - Mura - Miguel**